

MATRÍCULA/PAST.	MARCA	MODELLO
C 4534 BCX	PIAGGIO	DI
C 4549 BST	YAMAHA	NEO
C 4315 BGS	DERBI	SP 50
C 4681 BGV	PEUGEOT	SPRDFIGHT
C 4710 BDS	PIAGGIO	DI
C 4739 BLS	PIAGGIO	50
C 4799 BDX	PEUGEOT	SV
C 4833 BSJ	DERBI	VARIANT
C 4945 BDX	PEUGEOT	SPRDFIGHT
C 4975 BSP	PIAGGIO	TYHOON
C 4129 BRM	PIAGGIO	TYHOON
C 4152 BHW	YAMAHA	SLRBF
C 4417 SBT	PEUGEOT	SPRDFIGHT
C 4482 BMG	PIAGGIO	TYHOON
C 4504 BBD	SUZUKI	ADDRESS
C 4607 ESL	PEUGEOT	DE FORCE
C 4732 BKG	APRILIA	SCORCO
C 4820 BBS	MEP	CW RSE
C 4847 BRK	YAMAHA	YQ 10
C 4071 BSY	RIEM	ES MATHX
C 4158 BPT	VERBINO	AI
C 4356 BHP	HONDA	BA
C 4384 BCS	PEUGEOT	MIRACITY
C 4438 BMT	CFM	HUMAP
C 4643 BMR	PIAGGIO	HE
C 4957 BSF	APRILIA	SP 10
C 4443 BPD	SUZUKI	AF
C 4609 BTK	YAMAHA	YQ
C 4839 BSD	HYUNDAI	SE
C 4843 BPR	PIAGGIO	NEO
C 4893 BMC	APRILIA	HARINA CUSTOM
C 4025 BRM	PEUGEOT	SPRDFIGHT
C 4122 BSC	YAMAHA	AE
C 4263 BLM	APRILIA	SP 10
C 4284 BLM	YAMAHA	YQ 10
C 4749 BRJ	HUSKAR	CF
C 4802 BGT	PEUGEOT	SPRDFIGHT
C 4815 BLN	PEUGEOT	TRUCKER
C 4824 BKR	YAMAHA	YQ 10
C 4833 BGT	PEUGEOT	SPRDFIGHT
C 4868 BDN	HONDA	SP 50
C 4909 BTJ	TRUJHA	ER
A 4935 BV	YAMAHA	FZ 1000
A 4215 CN	PEUGEOT	SV 5
A 4109 CD	APRILIA	REAROSE 1
A 4046 DX	SUZUKI	SE 750
A 4622 EL	APRILIA	CLASSIC
9847 CBY	JIANG	12
1455 BXK	YAMAHA	EN 50
1642 FKT	HONDA	DRAN
3642 DNV	KEEWAY	AF 125
4948 BSX	YAMAHA	YQ 15
5244 FVK	HAMBEL	STING 12
7675 BBV	BMW	F 100 12
9991 BFG	KIMCO	PERLE 125
404 BXW	YAMAHA	SP 100
A 4810 DF	PIAGGIO	TYHOON 10
A 475 DB	SUZUKI	ADDRESS
7134 BXY	MEK	YQ 10
9319 BYT	SUZUKI	SSR1000
A 4823 ED	HONDA	CRF90F
ZAPC381010024829	PIAGGIO	DM
5086888	DERBI	DS 10
F7453	GILERA	
VTRMHP05090E009710	HONDA	
Nº MOTOR 611184	PEUGEOT	10 (HISTÓRICO)
VTTAA611600111659	SUZUKI	PARANA
EX7170013669	PIAGGIO	HEASON 50
EAJ71416C984	KAWASAKI	REAR VAGUE

Lo que antecede se hace para general conocimiento y efectos oportunos.

Alicante, 15 de abril de 2011.

El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.
El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes, Juan Seva Martínez

1110660

AYUNTAMIENTO DE BENEJÚZAR

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público, del acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Excmo.

Ayuntamiento de Benejúzar, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2011, de la aprobación de la Ordenanza Reguladora de vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar el presente acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor tras haberse llevado a cabo su publicación.

A continuación se detalla el texto íntegro de la Ordenanza: **ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO.**

I. OBJETO Y ÁMBITO DE LA ORDENANZA.

Artículo 1º

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores, con especial referencia a las prescripciones que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

1.- Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.

2.- Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado.

3.- Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.

4.- Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2º

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

Artículo 3º

Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro, sus vertidos a la red de alcantarillado, deberán contar con la correspondiente Licencia de Obras expedida por el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

La Licencia de Obras explicitará la autorización y condiciones de acometida a la red de alcantarillado.

II. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES.

Artículo 4º

Se entienden como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 1993). Divisiones A, B, C, D, E, 0.90.00. y 0.93.01.

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con el Permiso de Vertido expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 5º

En la solicitud del Permiso de Vertido, junto a los datos de identificación, se expondrán, de manera detallada, las características del vertido, en especial:

- Volumen de agua consumida.
- Volumen máximo y medio de agua residual vertida.
- Características de contaminación de las aguas residuales vertidas.
- Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales vertidas

Artículo 6º

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

1º Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento.

Artículo 14º

Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 12, cuando se justifique debidamente, que éstos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del artículo 12. Esta práctica será considerada como infracción a la Ordenanza.

Artículo 15º

Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.

IV. MUESTREO Y ANALISIS.**Artículo 16º**

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cuál señalado por el Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo, se permitan vertidos son valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogenización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 17º

Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizarán conforme a los «STANDARD METHODS OF WATER AND WASTE WATER», publicados conjuntamente por A.P.H.A. (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association), W.P.C.F. (Water Pollution Control Federation).

La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución de agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50 % (CE).

V. INSPECCIÓN DE VERTIDOS.**Artículo 18º**

El Ayuntamiento, Entidad o Empresas en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

Artículo 19º

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras de acuerdo con el diseño del anexo I. Estas arquetas deberán estar precintadas

La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio de Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, a la cuál deberá facilitársele el acceso las arquetas de registro.

Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

Artículo 20º

La carencia del Permiso de Vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del Permiso de Vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado.

VI. INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 21º**

Se consideran infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimo-terrestre, en su caso, o a los del Ente Gestor encargado de la explotación de las Estación Depuradora de Aguas Residuales.

2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga.

4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

5. La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.

6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en el Permiso de Vertido.

7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.

8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

9. La evaluación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta Ordenanza.

10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

12. La evacuación de vertidos prohibidos.

Artículo 22º

1. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior podrán ser sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado por la legislación vigente.

2. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, al infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Se entenderá por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.

3. Si el infractor no precediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas.

4. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

Artículo 23º

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 24º

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25º

Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos oportunos.

Artículo 26º

La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el cuál podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

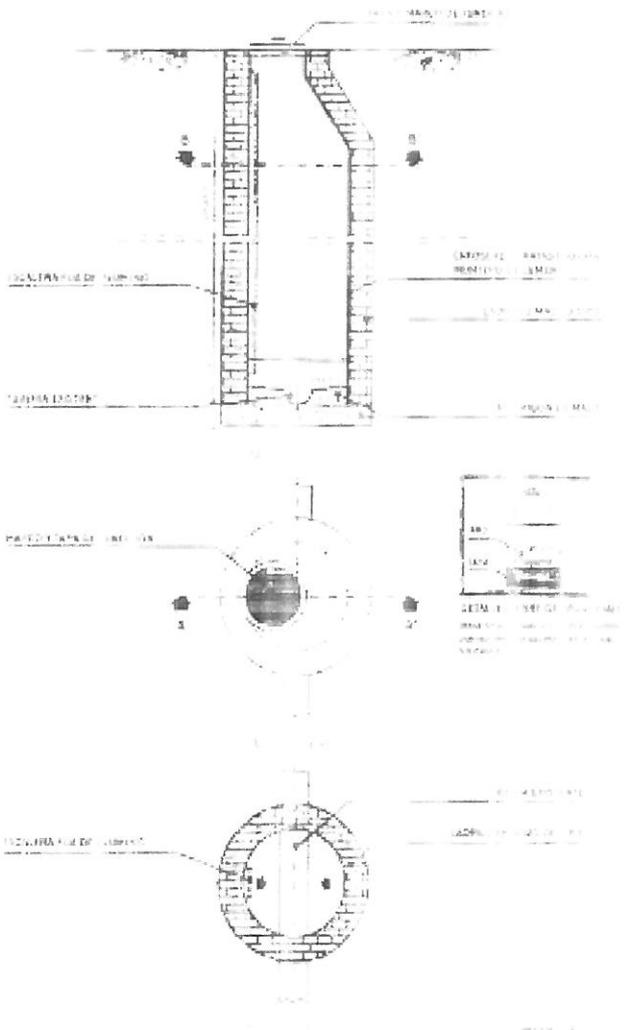
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Todas las industrias existentes con la anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, deberán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, permiso para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado.

DISPOSICIÓN FINAL.

El Ayuntamiento determinará en la Ordenación Fiscal correspondiente, el régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado.

Anexo I: ARQUETA DE REGISTRO.



Benejúzar, 9 de mayo de 2011.
EL ALCALDE, Antonio Bernabé Bernabé.

1110674

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

EDICTO

ANUNCIO DE LICITACIÓN

I. Resolución por la que se anuncia procedimiento para la adjudicación del contrato de arrendamiento (renting) de aseos adaptados para el municipio de Benidorm.

II. Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local.

III. Modalidad de adjudicación: Expediente urgente por procedimiento abierto. Por Junta de Gobierno Local de fecha 03.05.11, han sido aprobados los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

IV. Objeto: «Contrato de arrendamiento (renting) de aseos adaptados para el municipio de Benidorm».

V. Precio de licitación anual: 30.264,96 €. IVA: 5.447,69 €.

VI. Plazo de duración: 48 meses.

VII. Garantía Definitiva: 5% del precio de adjudicación, excluido IVA.

VIII. Presentación de proposiciones: En sobre cerrado, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Benidorm, Plaza de sus Majestades Los Reyes de España, 03501 Benidorm (Alicante), de 09'00 a 14'00 horas.

IX. Fecha límite de recepción de ofertas: El día en que se cumplan ocho días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

X. Apertura de ofertas: Tendrá lugar en el Departamento de Contratación a las 12'00 horas, el segundo día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, en acto público.

XI. Criterios de adjudicación:

Oferta económica. 51 puntos.

Calidad y características técnicas de los aseos 40 puntos.

Diseño de los aseos y adecuación al entorno. 9 puntos.

XII. Modelo de proposición: El recogido en el Pliego de Cláusulas Económico- Administrativas Particulares, perfil del contratante del Ayuntamiento de Benidorm: www.benidorm.org.

Benidorm, a 05 de mayo de 2011.

La Concejal-Delegada de Contratación, Mariola Fluvía Peiró

(Resolución de Alcaldía nº 5877, de fecha 29.09.2009, de delegación de atribuciones)

1110428

AYUNTAMIENTO DE CAÑADA

ANUNCIO

Aprobado provisionalmente el Padrón de Agua, Basura y Alcantarillado de Cañada, correspondiente al 1º Trimestre de 2011, se expone al público por el periodo de 15 días para que los interesados formulen las reclamaciones que estimen convenientes.

Cañada, a 5 de Mayo de dos mil once.

EL ALCALDE,

D. Juan Molina Beneito.

1110661

AYUNTAMIENTO DE DÉNIA

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del citado R.D. Legislativo, esta